



DISPOSICIONES LEGALES DE INTERÉS PARA LAS ENTIDADES LOCALES (Agosto de 2012)

Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. (BOE 14.7.12; corrección de errores BOE 19.7.12; vigencia 15.7.12)

Las nuevas medidas que se introducen con este Real Decreto-ley afectan de forma muy importante, entre otros aspectos, a la organización de las Administraciones Públicas y a los tipos del Impuesto sobre el Valor Añadido, que tienen incidencia directa en la gestión de las Entidades Locales:

A) Medidas en materia de personal del sector público.

a) Incompatibilidad de indemnizaciones.- Cualquier prestación económica con ocasión del cese en cargos, puestos o actividades en el sector público (incluye a los miembros de las Corporaciones Locales), se declara incompatible con cualquier retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas o de los entes, organismos o empresas que dependan de aquéllas, y también con la percepción de la pensión de jubilación de cualquier régimen público y obligatorio de la Seguridad Social. En el plazo de quince días desde que se produzca la situación de incompatibilidad, los afectados deberán comunicar su opción entre la prestación derivada del cese y la retribución; dicho plazo se contará desde la publicación de este Real Decreto-ley en el Boletín Oficial del Estado (14.7.12) cuando se trate de una situación anterior.

b) Supresión de paga extraordinaria.- Se suprime, para el año 2012, la paga extraordinaria de diciembre y la paga adicional de complemento específico u otras pagas adicionales equivalentes de dicho mes. La medida es de aplicación a todo el personal del sector público (funcionario, laboral o con contrato mercantil), excepto a los empleados cuyas retribuciones por jornada completa, excluidos los incentivos al rendimiento, no alcancen en cómputo anual 1,5 veces el salario mínimo interprofesional establecido por el Real Decreto 1888/2011, de 30 de diciembre, en 21,38 euros/día ó 641,40 euros/mes.

Las cantidades derivadas de la supresión de las pagas se destinarán en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones, en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos.

Esta medida no repercutirá en el cálculo de las bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, de los empleados a los que les fue de aplicación la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo.

c) Suspensión de convenios colectivos.- Añade un párrafo al artículo 32 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, para reconocer a los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas la posibilidad de suspender o modificar, excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, "el cumplimiento los Convenios Colectivos o acuerdos ya firmados".

En la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley se establece que se entenderá que concurre la citada causa grave de interés público, cuando las Administraciones Públicas deban adoptar medidas o planes de ajuste, de reequilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico-financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público.

d) Permisos y vacaciones de los funcionarios.- Con la modificación de los artículos 48 y 50 del Estatuto Básico del Empleado Público, establece con carácter imperativo ("tendrán") para todas las Administraciones Públicas los permisos a los que tendrán derecho los funcionarios públicos. Se incorpora a la relación el permiso de quince días por matrimonio, y se reduce a tres días el permiso por "asuntos particulares".



En cuanto a las vacaciones anuales, se fijan en veintidós días hábiles (excluidos los sábados), suprimiendo los días adicionales por años de servicio.

Para la efectividad de esta medida, se establece que desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley quedan suspendidos y sin efecto los Acuerdos, Pactos y Convenios que no se ajusten a estas reglas. No obstante, en la disposición transitoria primera se aplaza la aplicación de esta medida hasta el inicio del año 2013.

e) Incapacidad temporal de empleados públicos.- Limita la facultad de cada Administración Pública para complementar las prestaciones que perciba por incapacidad temporal su personal funcionario incluido en el Régimen General de la Seguridad Social o su personal laboral, fijando el máximo que puede alcanzar la percepción acumulada de la prestación de la Seguridad Social más el complemento:

- En incapacidad temporal por contingencias comunes, durante los tres primeros días hasta el 50 por ciento de las retribuciones que viniera percibiendo en el mes anterior; desde el cuarto día hasta el vigésimo, hasta el 75 por ciento; y a partir del día vigésimo primero, hasta el 100 por cien.

- En incapacidad temporal por contingencias profesionales, hasta el 100 por cien desde el primer día.

Pero se añade que cada Administración Pública podrá determinar, respecto a su personal, supuestos en que, con carácter excepcional y con la debida justificación, se pueda reconocer un complemento hasta alcanzar el 100 por cien de las retribuciones. Establece que, se considerarán debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.

Se suspenden los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes que contradigan estos límites.

Según la disposición transitoria primera, esta medida no se aplicará a los empleados que se encuentren en la situación de incapacidad temporal a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

En la disposición transitoria decimoquinta se establece que las Administraciones Públicas deberán desarrollar en el plazo de tres meses desde la publicación del Real Decreto-Ley las previsiones para la aplicación de esta medida.

f) Reducción de créditos y permisos sindicales.- Se impone que los derechos sindicales que en virtud de Pactos, Acuerdos o Convenios Colectivos excedan de los establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en el Estatuto Básico del Empleado Público, deben ajustarse de forma estricta a los establecido en estas normas, quedando sin validez en esos aspectos los mencionados Pactos, Acuerdos y Convenios Colectivos.

Esta medida es de aplicación desde el 1 de octubre de 2012.

g) Jubilación forzosa de los funcionarios.- La edad de jubilación forzosa de los funcionarios incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social será, en todos los casos, la prevista en dicho régimen para el acceso a la pensión de jubilación ordinaria, sin que puedan aplicarse coeficientes reductores por razón de la edad.

h) Registro de órganos de representación.- Cada Administración Pública deberá disponer de un Registro de Órganos de Representación del Personal a su servicio y de sus organismos y entidades dependientes. En dicho registro se anotará la creación, modificación o supresión de órganos de representación, sus miembros, los créditos horarios y otros datos relativos a su actividad.

i) Suspensión de pactos, acuerdos y convenios.- En una cláusula final, de carácter general, se suspenden y dejan sin efecto los pactos, acuerdos y convenios para el personal del sector público que contengan cláusulas que se opongan a lo dispuesto en el título que recoge todas las medidas enunciadas hasta aquí.



B) Medidas de carácter fiscal.

a) Impuesto sobre el Valor Añadido.- Se introducen diversas modificaciones en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con el objetivo principal de incrementar los tipos del impuesto: El tipo general pasa del 18 al 21 por ciento, y el reducido pasa del 8 al 10 por ciento; y algunas actividades a las que se aplicaba el tipo reducido, pasan a cotizar al tipo general.

Esta medida se establece con efectos desde el día 1 de septiembre de 2012, por lo que los nuevos tipos impositivos habrán de aplicarse en los supuestos en que el devengo (la entrega de los bienes o la prestación del servicio; en los contratos de obras suscritos por la Administración, será determinante la fecha de expedición de cada certificación de obra) se produzca a partir de aquella fecha.

En el Boletín Oficial del Estado del día 6 de agosto de 2012, se ha publicado una Resolución de la Dirección General de Tributos, de 2 de agosto de 2012, que detalla los tipos impositivos aplicables a las operaciones afectadas por la modificación, y aclara la forma de aplicación en operaciones contratadas o con pagos a cuenta realizados antes del día 1 de septiembre. Y recuerda que la Administración está obligada a soportar el tipo que esté vigente en el momento de realizarse las operaciones, con independencia de que el determinado en la oferta del contratista o en el contrato hubiera sido inferior.

b) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.- Como consecuencia de la modificación de los tipos impositivos del IVA, se modifica en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, artículo 101, el porcentaje de retención a aplicar por rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias y similares, y por rendimientos de actividades profesionales, que pasa del 15 al 19 por ciento y del 7 al 9 por ciento, según los supuestos establecidos en el Reglamento de aquella Ley. También en este caso, la aplicación será a partir del 1 de septiembre de 2012.

C) Disposiciones adicionales.

a) Personal de empresas de servicios contratadas por la Administración.- Antes del 31 de diciembre de 2012 las Administraciones Públicas y los organismos y entidades dependientes de ellas, deben dictar las instrucciones pertinentes de clarificación de sus relaciones con el personal de las empresas de servicios que tuvieran contratadas, a fin de evitar actuaciones que pudieran considerarse determinantes para el reconocimiento de una relación laboral.

b) Información sobre gastos de personal.- Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información relativa a los gastos de personal: plantillas, dotaciones, clases de personal, órganos de los que depende, retribuciones, u otros datos.

El Ministerio determinará reglamentariamente la forma, contenido, desglose y periodicidad en que ha de remitirse dicha información.

c) Derogación normativa.- En la relación de normas que se declaran expresamente derogadas se incluyen: el apartado 2 del artículo 68 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 1964; los apartados 1 y 2 del artículo 7 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de regulación de los órganos de representación, de determinación de las condiciones de trabajo y participación de los funcionarios públicos; y la letra d del apartado 1, el segundo párrafo del apartado 2 y el apartado 4, todos ellos del artículo 67 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Logroño, a 13 de agosto de 2012
Servicio de Asesoramiento
a las Corporaciones Locales